

V. A. N. L.

CAPITULO DECIMONONO.

Correccion del código de Livingston y proyecto de código civil.

SUMARIO.

1—Comision reformadora—2. *Proposicion de don Manuel José Jáuregui*—3. *Resolucion de la Asamblea*—4. *Observaciones*—5. *Clausura de las sesiones*—6. *Código civil*—7. *Noticia biográfica de Larreinaga.*

1—Traducido por don José Francisco Barrundia el código penal de Livingston, se creyó que una comision debía reverlo para que se hicieran, sin alterar su esencia, ni las bases de su sistema, las modificaciones que demandaran circunstancias especiales de localidad. La Asamblea nombró una comision compuesta del mismo Barrundia y de don José Antonio Azmitia. Esta comision dió el debido lleno á sus trabajos y presentó á la Asamblea el proyecto que fué decretado, con la calidad de que comenzara á rejir el 1.º de enero de 1837.

2—Una proposicion suscrita por el representante don Manuel José Jáuregui, se presentó á la Asamblea; esta proposicion dice así: "Los futuros destinos del Estado quedan asegurados de una manera firme y estable por la emision de los códigos que ha decretado el Cuerpo Lejislativo. Esta obra de la ilustración y filantropia de un célebre norte-americano ha sido trasladada á nuestro idioma, y re-

formada en la parte inaplicable á nuestras circunstancias, por dos infatigables patriotas que con el mayor celo y eficacia han sabido olvidarse de sus propios intereses para promover los del Estado.

“Los ciudadanos José Francisco Barrundia y José Antonio Azmitia, son acreedores por tan importantes servicios á la consideracion de la Asamblea que se halla constituida, en el deber de hacer á estos ciudadanos una manifestacion pública de su gratitud, dejando sus nombres inscritos en el salon de sus sesiones, y que el Gobierno á nombre del Cuerpo legislativo, les dé los testimonios de que se han hecho acreedores por sus útiles tareas, recompensando estas en lo posible en términos compatibles con la delicadeza y desprendimiento de dichos ciudadanos.”

3—Se ha dicho que solo en la cabeza inflamada de Barrundia podia caber la idea de rejir á Guatemala por el código de Livingston. Cuando así se habla parece que ese código es un volcan en erupcion. En otro capítulo se ha examinado aun antes de las reformas que para armonizarlo con las circunstancias del pais hicieron Barrundia y Azmitia. Don José Antonio Azmitia no era hombre de imaginacion exaltada. Era liberal tan moderado que votó contra el decreto que autorizaba al Gobierno para permitir la salida de las monjas que experimentando vejaciones desearan abandonar la clausura, y pudo ser Ministro de Carrera. Don Manuel José Jauregui no puede ser tachado de exajeracion de ideas. Don José Mariano Rodriguez se decia tambien liberal moderado; su moderacion fué tal que votó contra el mismo decreto y fué tambien ministro de Carrera. Rodriguez aprobó los códigos; no solo los aprobó sino que hizo de ellos uno de esos elogios que sabia formar cuando pretendia enaltecer personas ó instituciones. El dijo lo siguiente:

“La reforma de nuestros códigos es ya casi una voz general, y en todos los ángulos del Estado se repite, que las leyes de una metrópoli opresora sin relaciones con las circunstancias de nuestro pais, dadas por distintos legisladores, y tomadas de naciones diferentes, no son ya las mas acomodadas para los guatemaltecos, que jiran bajo otro sistema de libertad, con el cual no pueden conciliarse las oscuras combinaciones de la esclavitud y de un réjimen absoluto. La Asamblea no tiene aun la gloria de presentar á sus comitentes una obra de sus manos, como no la han tenido otras naciones mas afortunadas; mas sí tiene la de haber procurado el acomodamiento á otros códigos mas análogos á nuestras instituciones, tales como los de Livingston, á los que han tributado los mejores elogios tanto los políticos como los filósofos de nuestro siglo. Entre poco, á favor de este jénio de la Luisiana, nuestras cárceles no serán el tormento de la humanidad, ni la escuela perniciosa del crimen, donde este en vez de ser escarmentado, adquiere mas audacia para perpetrar sus hor-

rores, y mas diestros recursos con que lograr la impunidad. El trabajo vá á oponerse á un ocio criminal, y los lugares donde se han corrompido la moral y las buenas costumbres serán los talleres de la ocupacion, y los asilos de un escarmiento virtuoso. La pena no será ya el juguete del arbitrio judicial, ni estará á merced de las pasiones que producen los delitos ni de los sentimientos que alternativamente dominan el corazon de los jueces. Los procedimientos tendrán mas brevedad, asegurarán mejor el castigo y serán mas propicios á la inocencia, ofreciendo su código las reglas mas fáciles para hacerlos pasar desde la acusacion hasta la ejecutoria de la sentencia. La Asamblea siente una emocion extraordinaria al anunciar á los pueblos del Estado, que aquel código contiene dos instituciones que serán siempre la honra del talento y el mejor escudo contra la injusticia y arbitrariedad. La primera ha sido la mas respetada y sostenida entre los ingleses, tan defensores de sus libertades: la que han adoptado las naciones civilizadas, entre estas, los Estados del Norte á quienes debemos las mejores lecciones de libertad y de justicia. Esta es la ley sábia y tan recomendada del *Habeas corpus*, adoptada en el código de procedimientos, y que hará una de las mejoras mas notables de nuestra legislacion. Ella forma la garantia mas eficaz contra las violencias que se quieran inferir por las autoridades con prisiones inoportunas ú opresion de los particulares. Las libertades civiles quedan á cubierto con su escudo y la seguridad personal protegida de una manera mas eficaz. El espectáculo de un hombre solo conociendo del hecho, aplicando la ley y decidiendo á su arbitrio de la vida, de la libertad y del honor de los ciudadanos, se ha hecho ya menos espantoso por la costumbre de verlo; pero los filósofos humanistas han evidenciado lo tremendo de estas funciones, y proyectaron contra ellas el gran sistema de jurados, otra de las instituciones nuevas contenidas en el código de procedimientos, y adoptada por la Asamblea. Atenta ésta á lo dispuesto en los artículos 154 de la Constitucion federal y 198 de la del Estado, ha querido hacer este ensayo, persuadida de que los sentimientos de dignidad, de honradez é independencia que él le inspira harán nacer las virtudes, costumbres y moralidad que se necesitan para su establecimiento. En todos los distritos donde se forme, será el jurado una escuela práctica de ilustracion donde todos los ciudadanos aprenderán los derechos del hombre y sus deberes, los dictámenes de las leyes y las consecuencias de su desobediencia. La carta fundamental y los códigos serán á consecuencia libros manuales para toda clase de ciudadanos, y ellos difundirán por todas partes los conocimientos mas útiles y las lecciones mas eficaces de moral y de jurisprudencia. Las reformas deben comenzarse alguna vez, y es propio de los establecimientos humanos aprenderse y perfeccionarse con

la misma práctica de ellos. Cuando por la experiencia se hayan persuadido los pueblos de lo saludable de esta institución: de que ella es el descubrimiento mas asombroso de la filosofía, en favor de la libertad: de que el jurado es un tribunal respetable á cubierto de la intriga, del espíritu de partido y de la influencia del poder en que todos los ciudadanos se elevan alternativamente al desempeño de sus augustas funciones, siendo al mismo tiempo los defensores del agraviado, el terror del criminal y los vigilantes protectores de las leyes, y á cuya voz se detiene el golpe de la opresion y se dirige la espada de la justicia, ellos sabran sostener y conservar tan precioso sistema y aprender su desempeño si quieren rivalizar con los tiempos afortunados de Roma, y lograr las ventajas y engrandecimiento á que se ha elevado la Inglaterra con el establecimiento de este paladion de la libertad, cuyas miradas no pueden sostener los tiranos, y cuya sombra sola intimida á la opresion y á la esclavitud."

4—Este discurso se halla en el "Boletín Oficial," número 64, segunda parte, correspondiente al 1.º de setiembre de 1834. Sin embargo de este grande elogio del señor Rodriguez al código de Livingston y al jurado, el partido servil dice hoy y repite sin cesar que solo un hombre ideólogo como Barrundia, pudo haber alimentado un pensamiento tan opuesto á los intereses de Guatemala. La necesidad de destruir errores que la mala fé forja y la ignorancia propaga, me obliga á copiar á cada paso, documentos tan importantes como el preinserto discurso de don José Mariano Rodriguez.

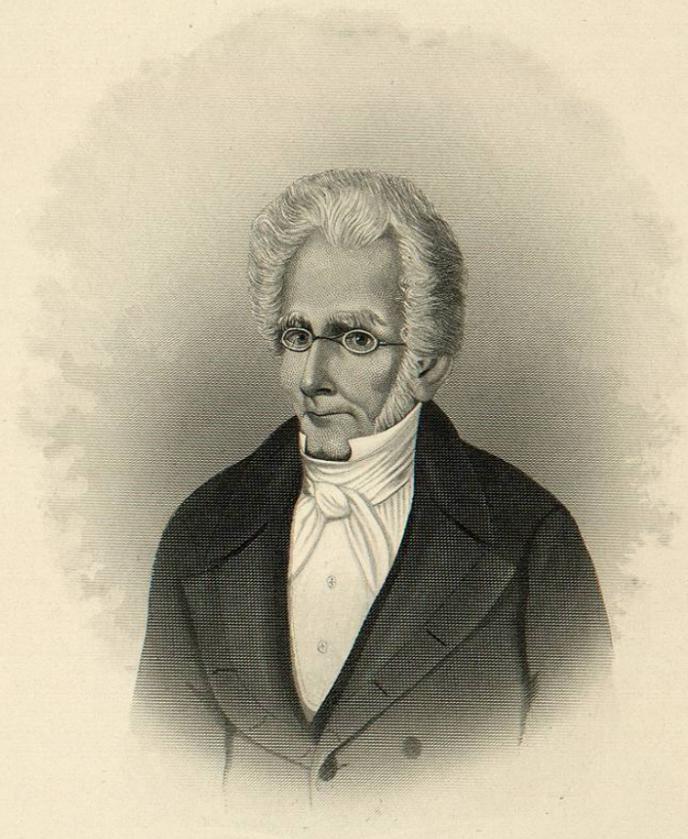
5—El doctor Galvez felicitó á la Asamblea, por la emision de los códigos, y don José Antonio Azmitia dijo: "El jurado va á establecerse, y será el puerto de salvamento. Contra él las pasiones se romperan, y convertidas en humo perderan la perniciosa influencia con que impulsaron actos de vergonzosa memoria. No mas volveran á repetirse en Guatemala. Si no fuese así, ¿cómo mereceria el jurado que aquel sabio jurisconsulto americano le llamase el paladion de los derechos y libertades públicas? ¿cómo podria tenerse ese afecto y apego tan grandes en Inglaterra y en los Estados Unidos, despues de una experiencia de siglos, diciéndose de él, que en medio de las varias fluctuaciones de la opinion pública en aquellos países siempre se ha conservado intacta y respetada la institucion?"

6—Para completar la lejislacion, se buscó un jurisconsulto de profundos conocimientos, á fin de que formara el código civil. Ninguno parecia entónces mas competente que el licenciado don Miguel Larreinaga, y á él se encargó la formacion del proyecto.

7—Don Miguel Larreinaga nació en Leon de Nicaragua, en setiembre de 1771. Hizo allá sus primeros estudios. Muy jóven vino á Guatemala, donde se dedicó al estudio del derecho. Regresó á su país natal y se le confirieron las cátedras de filosofía y de retórica

en el Seminario de Leon. Se recibió de abogado el año de 1801, y en seguida se le nombró asesor de la provincia de Sonsonate. El 28 de marzo de 814, fué nombrado, por la rejencia, oidor de la Real Chancilleria del Reino de Guatemala. Mas tarde hizo un viaje á Europa y recorrió España. Regresó poco antes de la Independencia y es uno de los signatarios del acta de 15 de setiembre. Fué electo diputado al Congreso mejicano. Caído el Imperio, Larreinaga permaneció en el territorio de Méjico hasta el año de 35. Fué allá rejente de la audiencia de Oajaca y obtuvo otros cargos públicos. Volvió á Guatemala y fué nombrado catedrático de derecho público y juez de alzadas del Consulado de comercio. Larreinaga fué un sabio como se demostrará en los libros siguientes. Ninguna persona era mas competente que él para la formacion de los códigos que se le confiaban; pero los acontecimientos políticos no le permitieron realizar la empresa.

BIBLIOTECA CENTRAL
U.S.M.I.



C. L. MIGUEL LARREINAGA.

A. DEMAREST, S.C. NEW YORK.